



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 22 minutos del día 31 de Julio de dos mil ocho, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-142-2008** de fecha **veintinueve de julio de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Lizbeth, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.
RECIBIDO
31 JUL. 2008
Gerencia General
Firma: [Signature]
Hora: _____

(f) Notificado

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: GTTA-AT-08-113
Exp.: Sin Exp.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-142-2008 Guatemala, 29 de julio de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-8-2004, emitida el día veintiséis de enero de dos mil cuatro y publicada en el Diario de Centro América el día veintinueve del mismo mes y año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-129-2008, GGI-148-2008 y GGI-189-2008, recibidas en esta Comisión los días quince de mayo, trece de junio y quince de julio del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron inconsistencias, por lo que con fecha diecisiete de julio del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como **GTTA-Providencia-17**, por el plazo un día, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes, los cuales fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno identificado como **GTTA-08-80**, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** el Monto a Recuperar resultante es de ciento diecinueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y nueve quetzales con setenta y cinco centavos (Q. 119,468,799.75) a favor de la Distribuidora, el cual incluye La devolución de lo resuelto en el numeral I.VI de la resolución CNEE-71-2008, por un monto a favor de la Distribuidora de noventa y siete millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro quetzales con quince centavos (Q. 97,245,744.15), que incluye sus respectivos intereses; mismo que la Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el Ajuste Trimestral equivalente a doscientas setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.274641 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos treinta y cinco millones de kilovatios hora (435,000,000 kWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, el **Ajuste Trimestral** equivalente a doscientas setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.274641 Q/kWh).
- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto;



quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- III. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

